

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE AS NEVES PARA LA COLABORACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DE LA COMPRA DE LOS TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA DE MAYORES EN EL EJERCICIO 2026

Lugar y fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Fabiola García Martínez, actuando en nombre y representación de la Consejería de Política Social e Igualdad, en su condición de consejera de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consejerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Social e Igualdad y en lo establecido en el Acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte, Don José Manuel Alfonso González, en calidad de alcalde del Ayuntamiento de As Neves, con número de Identificación Fiscal P3603400G, y domicilio en la Praza de Cristiandade, s/n, C.P. 36440, As Neves (Pontevedra), tal como se refleja en el acta de la sesión de constitución de este ayuntamiento, que tuvo lugar el día 17 de junio de 2023, en uso de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN:

Primero.- Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Segundo.- Que el Estatuto de autonomía de Galicia encomienda a los poderes públicos gallegos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, además de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.



Tercero.- Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con las competencias otorgadas a las comunidades autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Cuarto.- Que la Consejería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponden las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas mayores, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Social e Igualdad.

Que con carácter específico, le corresponden, entre otras, la elaboración de las políticas dirigidas a las personas mayores en aplicación de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En particular, tiene encomendadas las funciones relativas al fomento y a la promoción de actuaciones y medidas favorecedoras de la plena participación de las personas mayores en la sociedad y de la mejora de su calidad de vida, así como todas aquellas acciones que faciliten su promoción, integración social y participación activa.

Quinto.- Que el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, unifica los criterios en los procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones a las entidades locales gallegas para evitar disfunciones administrativas e inseguridad jurídica y establecer una serie de mecanismos que tengan como principio inspirador la lealtad institucional en las relaciones subvencionales entre la Administración autonómica y las entidades locales .

Sexto.- El Ayuntamiento de As Neves está inscrito como entidad prestadora de servicios sociales con el número E-541 y reconocido como así se determina en el art. 66 de la Ley 13/2008 de 3 de diciembre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, y en la legislación de aplicación sobre régimen local, corresponden a los ayuntamientos, en el marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, las siguientes competencias:

- a) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos.
- b) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59, punto i, de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre.
- c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las



actuaciones realizadas por estas, evitando en lo posible la duplicidad e infrautilización de los equipamientos sociales.

- d) La promoción y realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de los servicios sociales en el ámbito local y la divulgación de los resultados obtenidos en estos.
- e) La detección y análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su ámbito territorial.
- f) La elaboración de planes y programas de servicios sociales en su ámbito territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre.
- g) La participación, como entidad colaboradora, en la gestión de las prestaciones económicas y, en su caso, en las subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia, en los términos legalmente establecidos.
- h) El fomento y promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención e intervención social en el ámbito local.
- i) La creación, regulación e impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.
- j) La coordinación de los servicios sociales con los restantes servicios municipales y de las restantes administraciones en el desarrollo de los planes y programas de intervención comunitaria, facilitando la participación de las entidades sociales y la implicación de la ciudadanía en el proceso.
- k) Cuantas otras les estén atribuidas o les sean delegadas, de acuerdo con la legislación vigente.

Estas competencias serán ejercidas por los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, a fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.

Según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, para la mejor atención de las necesidades sociales de su ámbito territorial, y una vez garantizada la prestación de los servicios sociales comunitarios básicos y demás competencias enumeradas en el artículo 60 de dicha Ley 13/2008, de 3 de diciembre, los ayuntamientos de Galicia podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales especializados, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el catálogo de servicios sociales y la planificación correspondiente.

La Xunta de Galicia promoverá una efectiva coordinación y cooperación con los ayuntamientos a fin de asegurar la calidad y una cobertura equilibrada de los servicios sociales en todo el territorio, especialmente en lo que atañe a la creación y mantenimiento de servicios sociales comunitarios específicos.

Séptimo.- La adquisición de los terrenos para la construcción de una residencia para personas mayores en el Ayuntamiento de As Neves surge a partir de la iniciativa de una persona particular, comprometida con el bienestar social, que manifiesta su interés en realizar una aportación significativa destinada a la creación de una residencia para



personas mayores y proyectar el desarrollo de un espacio residencial enfocado en la atención integral de las personas mayores de este Ayuntamiento.

Los terrenos cuentan con características físicas y ambientales favorables, tales como una topografía adecuada, buena orientación, ventilación natural y están cerca de servicios básicos como el Centro de Salud, y de áreas verdes y vías de comunicación. Estas condiciones permiten el diseño de un espacio funcional, inclusivo y adaptado a las necesidades específicas de las personas mayores.

Así, por lo expuesto y como ya se indicó, las razones que motivan la concesión de forma directa de esta subvención debido a la dificultad de su convocatoria pública, con base en los artículos 19.4c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, radican en la particularidad y exclusividad de la entidad que desarrolla este proyecto que es el Ayuntamiento de As Neves, en consonancia con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Octavo.- Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer fórmulas de colaboración para la financiación de la compra de los terrenos necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento de una residencia en el Ayuntamiento de As Neves, en el ámbito de la atención a las personas mayores, especialmente en el fomento de la autonomía personal, en la prevención de la situación de dependencia y en el agravamiento de esta.

Por todo ello, las partes comparecientes, en la representación que ostentan

ACUERDAN

Firmar el presente convenio de colaboración con base en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente convenio es el otorgamiento de una subvención de carácter directo, por parte de la Consejería de Política Social e Igualdad, para contribuir a la financiación de la compra de los terrenos por parte del Ayuntamiento de As Neves, destinados a la construcción de una residencia de personas mayores.

SEGUNDA. Actuación subvencionable

Serán subvencionables las inversiones correspondientes a la adquisición de los terrenos para la construcción de la residencia de mayores del Ayuntamiento de As Neves.



Estos terrenos son dos parcelas contiguas que, en conjunto, suman una superficie de 11.137 metros cuadrados, completamente urbanizables.

Las referencias catastrales de las parcelas son 36034A020000010000HS y 36034A020006750000HU situadas en el lugar de A Cancela s/n, en Tortoreos, As Neves (Pontevedra):

-Ref_catastral 36034A020006750000HU sita en el polígono 20 parcela 675 con una superficie de 6.936 m².

-Ref_catastral 36034A020006750000HU sita en el polígono 20 parcela 1 con una superficie de 4.201 m².

TERCERA. Obligaciones y documentación

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el Ayuntamiento de As Neves presentará previamente a la firma del presente convenio la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, o en su caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- c) Declaración responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, en cuanto al cumplimiento del deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

CUARTA. Presupuesto

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de la actuación que conforma el proyecto objeto de subvención que tiene previsto desarrollar el Ayuntamiento de As Neves es de **330.000€**.

Para el cumplimiento de la actuación descrita en la cláusula segunda, la Consejería de Política Social e Igualdad aportará **trescientos mil euros (300.000,00 €)**, que serán imputados a la aplicación presupuestaria **08.05.312E.760.0 y C.P. 2015 491** de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Según la Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, está previsto crédito adecuado y suficiente para poder dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud de este convenio.

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos de capital efectivamente realizados para la adquisición de los terrenos recogidos en la cláusula segunda.



QUINTA. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, del Decreto 11/2009, de 8 de enero y del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- b) Adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial del importe concedido atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.
- c) Justificar ante la Consejería de Política Social e Igualdad el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la Consejería de Política Social e Igualdad así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo que se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, deberá facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con la actuación a subvencionar a través del convenio recogida en la cláusula segunda, y en los lugares donde esta se realice: "subvencionado por la Xunta de Galicia – Consejería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- j) El Ayuntamiento de As Neves deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, durante un período de seis años, en virtud de lo establecido en el



artículo 29.4.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables para el caso de bienes inscribibles en un registro público.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de As Neves, en tanto que entidad beneficiaria de una subvención, estará obligado a suministrar a la Consejería de Política Social e Igualdad, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el Título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En el caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. *Compatibilidad con otras subvenciones*

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actuación que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

SÉPTIMA. *Forma de pago*

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

El libramiento se efectuará en una cuenta corriente de la que sea titular el Ayuntamiento de As Neves en las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará un pago del 50 % de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) El 50 % restante se hará efectivo una vez justificada la correcta ejecución de la actuación recogida en la cláusula segunda y subvencionada por el convenio y aportando la documentación indicada en la cláusula octava.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.c) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.



Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de forma expresa tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y aportar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

OCTAVA. Gastos subvencionables y justificación

El importe de la subvención se destinará a cubrir el gasto de capital derivado de la ejecución de la actuación recogida en la cláusula segunda, conforme a lo establecido en la memoria económica.

Son gastos subvencionables los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. A estos efectos, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local.

El Ayuntamiento de As Neves está obligado a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, a partir del ingreso en la cuenta bancaria de la entidad de cada uno de los abonos de la subvención concedida.

El Ayuntamiento de As Neves está obligado a justificar ante la Consejería de Política Social e Igualdad, el cumplimiento de la actuación a subvencionar a través de este convenio, con la realización de esta y su coste real, mediante una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona en el artículo correspondiente del Decreto 193/2011, de 6 de octubre y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad del gasto efectuado y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

En el caso de subvenciones destinadas a financiar inversiones, en la cuenta justificativa deberá hacerse constar, como mínimo y de forma detallada lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre. por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, que exige que en la citada consten:

- a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/de la alcalde/sa o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:
 - 1.º El cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - 2.º Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente. Salvo disposición expresa de las bases reguladoras,

y sin perjuicio de lo previsto en la letra c) de este mismo artículo, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Certificado de tasador/a independiente debidamente acreditado/a e inscrito/a en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiasen la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3.º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Asimismo, junto con la cuenta justificativa, en el caso de oponerse a su consulta, se deberá aportar la declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En todo caso el plazo de la justificación total de la subvención de este convenio finalizará el día **10 de diciembre de 2026**.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

NOVENA. *Inexistencia de relación laboral*

Para llevar a cabo los objetivos y fines del proyecto el Ayuntamiento de As Neves podrá contratar, con cargo al presupuesto del presente proyecto, el personal que en su caso precise para el desarrollo de la actuación recogida en la cláusula segunda. Asimismo queda facultado para designar el personal necesario para realizar la actuación propuesta.

La suscripción del presente Convenio no conlleva relación laboral ni contractual entre la Consejería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen la actuación objeto de este, de tal forma que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo de dicho proyecto.



El Ayuntamiento de As Neves asume la responsabilidad respecto del personal que asume las obligaciones de llevar a cabo la actuación que conforma el proyecto recogido en este convenio.

DÉCIMA. Incumplimientos, reintegros y sanciones

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de la actuación a subvencionar a través del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el punto anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consejería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos de la actuación que conforman el objeto de subvención a través de este convenio, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de realizar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superase el 65% de la actuación a subvencionar a través de este convenio, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

A la entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Título VI del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia y efectos

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, los gastos de la acción englobada en el proyecto a subvencionar a través de este convenio que realizase el ayuntamiento desde el 1 de enero de 2026 hasta el 10 de diciembre de 2026, también podrán ser subvencionados a su amparo con la aportación de la Consejería de Política Social e Igualdad.

DÉCIMA SEGUNDA. Obligaciones de publicidad



El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad a sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DÉCIMA TERCERA. Información básica de protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de la actuación realizada en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consejería de Política Social e Igualdad, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos



podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y a las limitaciones que esta establece.

Como destinatarias los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DÉCIMA CUARTA. *Comisión de seguimiento*

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá a petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de la actuación estipulada en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consejería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes del Ayuntamiento de As Neves, designadas por cada una de las personas representantes de las partes, así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Consejería de Política Social e Igualdad, designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria.

La persona que ocupe la secretaría, que actuará con voz pero sin voto, así como su suplente, será una persona adscrita a la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria, designada por la persona que asuma la Presidencia.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMA QUINTA. *Régimen jurídico*



El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consejería de Política Social e Igualdad y sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuese expresa en el plazo de un mes. Si el acto no fuese expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Directamente podrá interponer recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuese expreso. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

A tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman las personas comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

Por la Consejería de Política Social e Igualdad

Por el Ayuntamiento de As Neves

La consejera

El alcalde

Fabiola García Martínez

José Manuel Alfonso González